NÚMERO 74

conformidad con lo establecido en el artículo 18 del presente Reglamento; sin perjuicio de las facultades que tiene el Servicio Aduanero para realizar la comprobación o determinación del valor en aduana a posteriori, dentro del plazo establecido en el CAUCA.

La Autoridad Aduanera, requerirá al importador por escrito o por los medios que el Servicio Aduanero establezca, lo indicado es el presente artículo, de igual forma el importador responderá por los medios establecidos.

Artículo 22. El Servicio Aduanero, también procederá a rechazar el valor declarado por el importador y determinará el valor en aduana de las mercancias importadas, con base en los métodos sucesivos del Acuerdo, en los siguientes casos:

- No llevar contabilidad, no conservarla o no ponerla a disposición del Servicio Aduanero y los demás documentos relativos al comercio exterior, exigibles;
- b) Negarse al ejercicio de las facultades de comprobación del Servicio Aduanero;
- e) Omitir o alterar-los registros de las operaciones de comercio exterior;
- d) No cumplir con los requerimientos del Servicio Aduanero para presentar la documentación o información, en el plazo otorgado; que acredite que el valor declarado fue determinado conforme a las disposiciones del Acuerdo y este Reglamento;
- e) Cuando se compruebe que la información o documentación presentada sea falsa o contenga datos falsos o inexactos o cuando se determine que el valor declarado no fue establecido de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo y este Reglamento; o,
- Cuando se requiera al importador que demuestre que la vinculación no haya influido en el precio y éste no demuestre dicha circunstancia.

Artículo 23. A los efectos del artículo 16 del Acuerdo, el importador podrá solicitar, dentro de los tres (3) dias hábiles siguientes a la fecha de notificación de la determinación del valor en aduana por parte de la Autoridad Aduanera, una explicación sobre el método con base en el cual determinó el valor en aduana de sus mercancías. La Autoridad Aduanera deberá responder dentro de los diez (10) dias hábiles siguientes a la fecha en que recibió la solicitud.

Tanto la solicitud presentada por el importador como la respuesta suministrada por la Autoridad Aduanera, deberán hacerse por escrito o por los medios que establezca el Servicio Aduanero.

Artículo 24. La investigación, comprobación y fiscalización, así como los reparos y ajustes al valor en aduana declarado, podrán ser realizados por el Servicio Aduanero posterior al levante de las mercancias, dentro del plazo establecido en el CAUCA y de conformidad con las disposiciones legales ablicables:

Artículo 25. Toda persona, natural o jurídica, relacionada directa o indirectamente con la importación de las mercancias tiene la obligación de suministrar a la Autoridad Aduanera los documentos, libros, registros contables o cualquier otra información necesaria, incluso en medios electrónicos, magnéticos, magnético- ópticos o cualquier otro medio digital, para la comprobación e investigación del valor en aduana.

CAPÍTULO X DE LA DECLARACIÓN DEL VALOR EN ADUANA

Artículo 26. En la importación de mercancias, se deberá presentar la Declaración del Valor, que deberá contener la información, elementos y demás datos exigidos en el formulario e instructivo de llenado que aparecea como anexo del presente Reglamento.

Artículo 27. La Declaración del Valor será firmada bajo Fe de Juramento únicamente por el importador cuando se trate de personas naturales; o por quien ostente la representación legal cuando se trate de personas jurídicas. Quien la firme será responsable de la exactitud de los datos que se consignan en la misma, de la autenticidad de los documentos que la respaldan, de suministrar cualquier información y documentación necesaria para verificar la correcta declaración y determinación del valor en aduana.

La presentación y la validación de la Declaración del Valor, podrá efectuarse por medios electrónicos, magnéticos, ópticos o por cualquier otro que el Servicio Aduanero establezca.

Artículo 28. No será obligatoria la presentación de la Declaración del Valor, cuando se trate de importaciones realizadas por El Estado, las municipalidades, las importaciones realizadas por organismos o entidades internacionales que están exentos del pago de derechos e impuestos, importaciones con fines no comerciales, importaciones comerciales cuyo valor de transacción no exceda de un mil pesos centroamericanos, siempre que no se trate de importaciones o envíos fraccionados y otros que determine el Servicio Aduanero.

CAPÍTULO XI DE LA BASE DE DATOS DE VALOR

Artículo 29. Los Servicios Aduaneros, deberán constituir una base de datos de valor, que contençad información de precios actualizados, a efecto de llevar a cabo investigaciones sobre los valores declarados por las mercancías importadas, para lo cual, podrán solicitar a los importadores, auxiliares de la función pública y demás operadores del comercio exterior, información relativa al valor de las mercancías importadas.

Con la información a que se refiere el párrafo anterior y cualquier otra que se pueda obtener por otras farntes, se constituirá la Base de Datos Regional, la que se localizará en las instalaciones de la Secretaria de Integración Económica Centroamericana, a la que podrán accesar los Servicios Aduaneros de los países miembros del Protocolo de Guatemala.

CAPÍTULO XII DE LAS FACULTADES DEL COMITÉ ADUANERO

Artículo 30. El Comité Aduanero analizará los problemas relativos a la valoración aduanera de las mercancias y propondrá al Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), las disposiciones correspondientes para la interpretación y aplicación uniforme del Acuerdo y del presente Reglamento.

CAPÍTULO XIII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 31. En materia de infracciones y sanciones, derivados de una incorrecta declaración del nalor en aduana, se procederá de conformidad con la legislación aduanera aplicable regional o

nacional; sin embargo, el importador no incurrirá en infracciones ni estará afecto al pago de multas, cuando la Autoridad Aduanera no acepte el valor declarado como valor de transacción por concurrir las circunstancias que establece el artículo i numeral i del Acuerdo y siempre que el importador así lo indique en la Declaración del Valor.

CAPÍTULO XIV DE LOS RECURSOS

Artículo 32. Contra las resoluciones de la Autoridad Aduanera, cabran los recursos establecidos en el CAUCA y su Reglamento o en la legislación nacional.

CAPÍTULO XV DE LOS CASOS NO PREVISTOS

Artículo 33. Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por el Consejo de Ministros de Integración Económica.

CAPÍTULO XVI DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Transitoriò Primero. En tanto no entre en vigencia la Unión Aduanera Centroamericana, la definición de "Territorio Aduanero Centroamericano", contenida en el artículo 3 del presente Reglamento, se entenderá que es el Territorio Aduanero de cada uno de los países miembros del Protocolo de Guatemala o el Territorio Aduanero constituido por los territorios aduaneros de los países que alcancen la Unión Aduanera.

Transitorio Segundo. En tanto no entre en vigencia la Unión Aduanera Centroamericana, el "puerto o lugar de importación", a que se refiere el artículo 4 del presente Reglamento, será el primer puerto o lugar de arribo de las mercancias al territorio aduanero que corresponda á cada país centroamericano miembro del Protocolo de Guatemala o el Territorio Aduanero constituido por los territorios aduaneros de los países que alcancen la Unión Aduanera.

Transitorio Tercero. En tanto no entre en vigencia la Unión Aduanera Centroamericana, el comercio intrarregional de mercancias no originarias de los países miembros del Protocolo de Guatemala, estarán sujetas a la presentación de la Declaración del Valor, salvo las excepciones previstas en el artículo 28 del presente Reglamento.

ANEXOS

	_		THE CHORSE WHO IN	بدودتيمي	-							
DELA ADÈNIA :		Se Septem.	47A	1,6		THE MANAGEMENT	MERCANCI					
DE LA ADOUGA		Johnson o Assis Sector	De Originate		Translagold Transact ha		(11					
	Ľ	Annual States States		_1				Ŀľ	printe or Anderson NF			
DELIMPORTADOR	1	Directive	Cirtue	Pac	Telliproc	ine	- Sout					
		Print Coowrest:			Con-Stapenskari							
- 6-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-	•	Reading to Produce sported 2						_	The second second			
DE PROVEEDOR		Chrysler	China	PHE	Telephone:	fac	Lank					
		Constitute Committee			andmiles .							
DELOTOS .	12	Accepts to the lands of		-			_					
INTERNIZOUANOS		Cinquita:	1 Christ	725	THEME	14	Cour					
		Dpet			Che (Laport Carl							
	1 1	Lagaria weeps	Pile	Tsa le					-			
•		James (O) No.:	Jean;	10 6	MAG Pa;		17.1	T-7	Pacha;			
CANACTERISTICAS		form & w/m1			Ove Marchael							
DEEAS		Normal de paper Octo (Capitalis)										
TRAKELECION		Copy de unique	fail to anterior.	201.00	ngatikila:	Jedo de saper	- the					
Non-Garage		Manage on the 14 market is provinced			22 Type on Cambin to wounds untraffice a different USE							
7	٠.		TELI CONDICION				-	-	the reference of			
								7				
			per of temperature, Militaries de No.		- Annual Car			٠,,	ن احام			
	- ev	contact to a los restrictions	'									
Departs to rests a si proc	***	-	ultil, am altotta a im america	of A volume					100			
			PUBLIC I MESURE		NAME OF BOOKS AS ILLS							
								<u></u>	· · · · ·			
			سيمد المرابع حيات هو الموهد			•		ŕ				
				# 3 www.	A SE	·		_				
Estra vinodadas sutra el												
I.I JA CON STREET, SCALE	-	No speciality										
Z Pater Bil stadelle h	1	Au dende						_	100			
								-				
	partie bulletides principates entreceivant contractivant and contr											
								-				
			the before quick a property over	ek					×>			
21 Le com albanes, lades	-	derina y di tapata dadistiria	لللغا بالبن با م					• .				
- Chairman - Sale			KIMPOLICEUS DAL	AA MENC	ANCIAL (Consistence	Na)ir.	-		Company of the last			
300 A 100 A	,		INNACION BIL VALOR				-					
	_	14 DELE	BASE DE CALCUL		W. CH PROOF CANIE.	~~~~		-	MPEROEA AND D			
Production to	-		DOL VE CHELDE					1/20	1/			
	==	- Charles						+-				
	rept bulancies pla Secondus relevativas Presido ponimonies populár a par pupar por line mercunacion importados (SI «KI)											
			O POR PAGAE POR LAS			,		٠.	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,			
					ACTOR INVOLUTIONS			-				
		restricte a grant refers to the	MILLS.					+				
								+-				
	Cyplant par contributing participate, subre last de made tone de compre											
			allest Armanata a St. St.		4144			+-				
			entiopie becorporator a las trus- que estructes para la productio					+-				
								1				
			Paper amper house have	-			_	1				
			de ha owendy Imperiodes:					_i_				
12.5 Year on the Chartery of	-	es de Liverita, a que se entera l	erite 2.1					L				
ETE Guston to Inscription de		condes bequitates have of a	men to have do longer trade					I				
275 Gaster de tirga disco-	***	arteriodis ocudentics per s	transports of the service of the	return he	I STATE STATE OF THE PERSON	<u> </u>		-				
L12 Core of topus	_							1				
) Yotal do ujuatos :		cio resimente popular	o per pager (peratula fi c	are duly				_ـــــــــــــــــــــــــــــــــــــ				
. DEDUCCIONES A	P	CHI REALMENTS PAG	LDO O POR PAGAR POR	IN ME	CLICLE IN PORTAGE			-				
			March Marks Published Stra					Ι.				
		d parts à liger de Imperiods						\perp				
		no se sá polo de la lacentación						\perp				
ALC Informs do les incorress	_							. I.				
44.3 Oraș artigiani bye								I				
1) Yotal friesless	• •	procis resiments pres	do o per pagar pot les e	*******	a limportadas			I				
" VALOR EN A	OUA	PA (01-43-41)			·							
												
Course physics (t) 61 ton systems	**		e 150 boor an Rapakçõis e Arpo	aidh Mai	ingstra, butter et nieuw y be	** 40 1000, 100 0000	4 1000	44,00	pr g dres constitutes			

ANEXO A LA DECLARACION DEL VALOR EN ADUANA

HOJA Ho, DE

	. II. DESCRIPCIÓN DE LAS MERCANCIAS IMPORTADAS										
SANTONO .	- UNIONS DE MEDION	CONTROL OF STRUCTURES OF SCHOOL OF STRUCTURE 11	TAS MEMORINAS DE LAS MEMORINAS DE	Protecti T3	M00000 M00000		SECONDES CONSENSEIVE 24		AN ON CONTRACTOR		
						<u> </u>					
							-				
						-	-				
						-					
							-				
_											
					-		1				
						1					
								-			
				-			<u> </u>				
	<u></u>		1	<u></u>				<u></u>			

Instructivo para el llenado de la Declaración del valor en aduana De las mercancias importadas

PRESENTACIÓN

Este instructivo tiene como finalidad orientar al importador o declarante, sobre la información que deberá consignar en cada casilla de la Declaración del Valor en Aduana de las Mercancias Importadas referente a los elementos de hecho que amparan la transacción y los documentos que la soportan, con el propósito de determinar el valor en aduana de las mercancias importadas.

INSTRUCCIONES

Por cada factura comercial, debetá llenarse una Declaración del Valor, salvo cuando se trate de facturas comerciales del mismo proveedor, que correspondan a la misma transacción y siempre que las mercancias esten amparadas en un mismo documento de transaction.

En aquellos casos en que el espacio de la(s) casilla(s) resulte insuficiente, la información se deberá suministrar por separado, en los medios que establezca el Servicio Aduanero, baciéndose referencia al número de la(s) casilla(s) a la chal pertenece la información que se está presentando.

La información requerida en la Declaración del Valor, deberá ser suministrada de conformidad a lo establecidoren la misma y en el presente instructivo, por lo tanto no deben apareer casillas sin respuesta, con excepción de las números 12, 13, 14, 17 y 23 que solo corresponde su llenado cuando proceda. En el caso de las casillas 3 y 6, la información deberá ser suministrada en la forma en que el Servicio Aduanceo lo requiera.

Para el caso de las casillas 39 a la 46, indicar el monto que corresponde a éstas, con un máximo de dos decimales; cuando no exista cantidad a declarar se deberá consignar ceros.

El Servicio Aduanero, a fin de facilitar el llenado de la presente Declaración, podrá asignar códigos a las casillas que considere necesarias, en cuyo caso la información se deberá suministrar debidamente codificada.

El orden que deberá utilizarse para declarar las fechas, es el siguiente: dd/mm/aa.

I. INFORMACION GENERAL

A. De la Aduana

Casilla No.1 Áduana de Ingreso. Consignar el código de la aduana por donde arribó la mercancia al territorio aduanero.

Casilla No. 2 Aduana de Despacho, indicar el codigo de la aduana en donde se presenta y acepta la Declaración de Mercancias.

Casilla No. 3 Número de la Declaración de Mercancías. Indicar el número correlativo asignado por el sistema informático del Servicio Aduanero.

Casilla No. 3.1 Fecha de aceptación de la Declaración de Mercancias. Indicar la fecha en que la aduana competente acepta la Declaración de Mercancias.

B. Del Importador

Casilla No. 4 Nombre o razón social del importador. Cuando se trate de personas naturales consignar el nombre completo, cuando se trate de personas jurídicas, indicar el nombre o razón social de la entidad, de acuerdo a la escritura de constitución.

Casilla No. 5 Número de identificación tributaria del importador. Anotar el número de identificación o de registro de contribuyente que previamente la autoridad competente le ha asignado al importador y que lo identifica como contribuyente.

Casilla No. 6 Número de registro de importador. Anotar el número de registro que el Servicio Aduanero previamente le ha asignado al importador.

Casilla No. 7 Dirección o domicilio del importador. Consignar la dirección completa y exacta del importador, que comprende, el número de avenida, calle, número de la casa, local o edificio; zona, barrio, nombre de la ciudad, país, número de teléfono, fax, correo electrónico y cualquier otra información que identifique con precisión la dirección del importador.

Casilla No. 8 Nivel comercial del importador. Indicar el nivel comercial, conforme la clasificación siguiente: mayorista, minorista o detallista, u otro (especificar).

C. Del Proveedor

Casilla No. 9 Nombre o razón social del proveedor. Cuando se trate de personas naturales, consignar el nombre completo, en caso que se trate de personas jurídicas, indicar la denominación o razón social de la entidad.

Casilla No. 10 Dirección o domicilio del proveedor. Consignar la dirección completa y exacta del proveedor, que conspende: el número de avenida, calle; el número de la casa, local o edificio; zona, barrio, nombre de la cludad, país; número de teléfono, fax, correo electrónico y cualquier otra información que identifique con precisión la dirección del proveedor.

Casilla No. 11 Condición comercial del proveedor. Indicar si el proveedor es fabricante o productor, revendedor, distribuídor u otros (especificar).

D. Del o los Intermediarios

Casilla No. 12 Nombre o razón social del o los intermediarios en la transacción. Indicar el nombre de la o las personas naturales o jurídicas que intervienen en la transacción, como intermediarios.

Casilla No. 13 D irección o domicilio del o los intermediarios en la transacción. Indicar la dirección exacta del o los intermediarios, que debrá incluir número de calle o avenida, número de la casa, local o edificio; zona, ciudad, país, número de ielélono, fax, corros electrónico y cualquier otra información que permita la localización del o los intermediarios.

Casilla No. 14 Tipo de intermediario. Indicar si el intermediario es comisionista de venta o de compra, corredor, proker u otro (especificar).

E. Características de la transacción

Casilla No. 15' Lugar y país de entrega de las mercancias. Anotar los nombres del lugar y país en que son entregadas las mercancias.

Casilla No. 15.1 Incoterms en que se realizó la transacción. Para efectos de los incoterms, se debe tener en euenta la versión vigente a la fecha de la transacción.

Casilla No. 16 Número de factura (s). Consignar el número o números de la o las facturas comerciales o del documento que la sustituya

Casilla No.16.1 Fecha de factura(s). Fecha en que han sido emitidas, o el documento que ampare la transacción comercial

Casilla No: 17 Número de contrato. Cuando exista un contrato, indicar el número.

Casilla No. 17.1 Fecha de contrato. Fecha en que fue susento el contrato por el comprador y vendedor o sus representantes.

Casilla No. 18 Forma de envio. Indicar si el envio es total, parcial u otro (especificar).

Casilla No. 19 Forma de pago. Indicar si el pago ya se efectuó o esta pendiente de efectuarse, así como la forma utilizada, por ejemplo: carta de crédito, giro bancario, transferencia bancaria, efectivo, tarjeta de crédito u otra (especificar),

Casilla No. 20 Lugar y país de embarque de las mercancías. Indicar los nombres del lugar y país de donde fueron embarcadas las mercancías.

Casilla No. 21 País y secha de exportación. Indicar el nombre del país y la secha de exportación de las mercancias. En caso de no conocerse con exactitud la secha de exportación, deberá suministrarse la secha de embarque que conste en el documento

de transporte de las mercancías y en caso de no contarse con este documento, deberá tenerse en cuenta la fecha que conste en otro documento.

Casilla No. 22 Moneda en que se realizó la transacción. Indicar el nombre de la moneda de curso legal en que se realizó la transacción y al país que corresponde.

Casilla No. 23 Tipo de Cambio de moneda extranjera a dólares de los Estados Unidos de América. Indicar el tipo de cambio utilizado para la conversión de la moneda extranjera a dólares de los Estados Unidos de América, vigente a la fecha de aceptación de la Declaración de Mercanefas.

II. CONDICIONES DE LA TRANSACCION

Casilla No. 24 Existen restricciones a la cesión o utilización de las mercancías por el comprador, distintas de las excepciones previstas en el artículo 1.1 a), del Acuerdo. Indicar si la transacción realizada está afecta a alguna restricción que le impida disponer de la utilización o cesión de las mercancías libremente, salvo las que impongan o exijan la ley o las autoridades del país de importación; limiten el territorio geográfico donde puedan revenderse las mercancías; o no afecten sustanciálmente al yalor de las mercancias.

Casilla No. 24.1 En caso de existir, indicar en que consisten la o las restricciones.

Casilla No. 25 Depende la venta o el precio de alguna condición o contraprestación, con relación a las mercancias a valorar. Indicar si la venta o el precio de las mercancias sobjeto de la transacción depende de alguna condición o contraprestación con relación a las mercancías a valorar.

Casilla No. 25.1 En caso que la venta o el precio de las mercancias dependa de alguna condición o contraprestación, indicar en que consiste y si es cuantificable consignar el monto en la casilla 42.1.

Casilla No. 26 Está la venta condicionada a revertir directa o indirectamente al vendedor parte alguna del producto de la reventa o de cualquier cesión o utilización posterior de las mercancias, por el comprador. Indicar si el importador debe trasladar al proveedor o a un tercero por instrucciones del proveedor, además del valor de transacción de las mercancias, alguna parte del producto de la reventa o de cualquier cesión o utilización de las mercancias. En caso afirmativo declarar el monto de la reversión en la casilla 42.2.

Casilla No. 27 Existe vinculación entre el vendedor y comprador. Indique si existe vinculación entre el proveedor y el importador, para los efectos de saber si existe vinculación, debe sujetarse a lo establecido en el párrafo 4 del artículo 15 del Acuerdo de Valoración.

Casilla No. 27.1 En caso de existir vinculación, describir el tipo de vinculación.

Casilla No.27.2 Indicar si la vinculación ha influido en la fijación del precio de transacción de las mercancias importadas.

Casilla No. 28 Existen pagos indirectos y/o descuentos retroactivos. Declarar si la transacción está afecta a pagos indirectos, descuentos retroactivos o los dos a la vez. Entendiéndose como pagos indirectos, por ejemplo, aquellos que cancela el importador a otra u otras personas por instrucciones del proveedor o la cancelación de una deuda que le tenía el proveedor. Por descuentos retroactivos, debe entenderse aquellos que corresponden a transacciones anteriores, pero que son concedidos en la presente transacción.

Casilla No. 28.1 En caso de existir pagos indirectos o descuentos retroactivos, indicar el concepto y el monto deberá declararse en la casilla No. 40.

Casilla No. 29 Existen cánones y derachos de licencia que el comprador tenga que pagar directa o indirectamente. Indicar si además del precio pagado o por pagar por las mercancias, el importador está sujeto al pago de cánones y derechos de licencia, bien al proveedor o a una tercera persona. Entendiêndose como cánones y derechos de licencias, los pagos que se hacen generalmente bajo la denominación de regallas o royalties, correspondientes a marcas, derechos de autor, patentes, licencias, etc., siempre que se efectúen como condición de venta y estén relacionados con las mercancias importadas.

Casilla No. 29.1 En caso que esté afecto al pago de cánones y derechos de licencia, describir la razón o naturaleza de este pago y el monto deberá declararlo en la casilla No. 42.9. Cuando corresponda su determinación posterior a la importación de las mercancias, deberá estimarse provisionalmente la cantidad a consignar en la casilla correspondiente e indicarse esta situación.

III. DESCRIPCION DE LAS MERCANCIAS

Para los efectos del llenado de las casillas del presente apartado, deberá realizarse en el Anexo de la Declaración del Valor, agrupando las mercancias que correspondan a la misma marca, modelo, estillo, origen, clasificación arancelaria, estado, precio unitario y demás características que sean comunes.

Casilla No. 30 C antidad y unidad de medida. Consignar la cantidad total de las mercancias, así como el código de la unidad de medida, la que dependiendo de la clase o tipo de mercancias, puede ser: unidades, pares, docenas, gruesas, yardas, metros, litros, libras, kilogramos, toneladas, etc.; de conformidad con los estándares internacionales y lo establecido por el Servicio Aduanero.

Casilla No. 31 Designación o identificación comercial de las mercancías. Describir con exactitud la designación, identificación, denominación o nombre con que se comercializan usualmente las mercancías, por ejemplo: televisores, camisas para caballero, bolsos para dama, zapalos deportivos, alimentos para perros, etc.

Casilla No. 32 Características de las mercancías. Indicar las características de las mercancias, como tamaño, forma, color, mecanismos de funcionamiento, composición, talla, y demás características y especificaciones técnicas que permitan su correcta identificación.

Casilla No. 33 Marca. Declarar la marca comercial de las mercancias, en caso de tratarse de mercancías que se comercializan sin marca, indicar "sin marca".

Casilla No. 34 Modelo y/o estilo. Declarar con precisión el modelo y/o estilo de las mercancias, en caso que atendiendo a la clase o gama de las mercancias, no tengan modelo y/o estilo, indicar que se trata de mercancias "sin modelo y/o estilo".

Casilla No. 35 Estado de las mercancías. Se refiere al estado de las mercancías, si son nuevas, usadas, averiadas, reconstruidas, incompletas, desamnadas, desmontadas u otros (especificar).

Casilla No. 36 Origen de las mercancías. Consignar el nombre o código del país de origen de las mercancías; es decir, en donde son producidas, manufacturadas, cultivadas o extraídas.

Casilla No. 37 Clasificación arancelaria. Declarar la posición arancelaria completa (a nivel de inciso), que le corresponde a las mercancías, de conformidad con el Sistema Arancelario vigente.

Casilla No. 38 Valor unitario, según factura, expresado en dólares de los Estados Unidos de América. Declarar en dólares de los Estados Unidos de América, el valor unitario de las mercancias importadas.

IV. DETERMINACION DEL VALOR EN ADUANA, EN PESOS CENTROAMERICANOS

Casilla No. 39 Precio según factura. Declarar el precio pagado o por pagar por las mercancías, expresado en pesos centroamericanos, que conste en la factura o el documento que ampare la transacción.

Casilla No. 40 Pagos indirectos y/o descuentos retroactivos. Declarar en esta casilla el monto de los pagos indirectos y/o descuentos retroactivos, a que se refiere la essilla 28

Casilla No. 41 Precio realmente pagado o por pagar por las mercancias importadas. Consignar el resultado de la sumatoria de las casillas 39 y 40.

Casilla No. 42 Adiciones al precio pagado o por pagar por las mercancias importadas. Deberán consignarse en las casillas 42.1 a la 42.12, los montos que corran a cargo del importador y no estén incluidos en el precio realmente pagado o por pagar a que se refiere la casilla 41.

Casilla No. 42.1 Monto de la condición o contraprestación a que se refiere la casilla 25.1.

Casilla No. 42.2 Monto de la reversión a que se refiere la casilla 26.

Casilla No. 42.3 Gastos por comisiones o corretajes, salvo los de comisiones de compra. Declarar todos aquellos importes que el comprador le haya pagado o tenga que pagar a personas naturales o juridicas por su participación como intermediaños en la transacción de las mercancias. Se exceptúan los pagos que el comprador le cancela a su agente de compras, en concepto de comisión de compra, entendiéndose ésta como: retribución pagada por el comprador a su agente por los servicios que le presta al representarlo en el extranjero en la compra de las mercancias que son objeto de valoración.

Casilla No. 42.4 Gastos y costos de envases y embalajes. Declarar el costo de los envases o embalajes que, a efectos aduaneros, se consideren como formando un todo con las mercancias que se importan, también corresponde declarar, los gastos de embalaje, tanto en concepto de mano de obra como el valor de los materiales, que el importador haya pagado o tenga que pagar, bien al proveedor de las mercancias o a un tercero.

Casilla No. 42.5 Valor de los materiales, piezas y elementos, partes y artículos análogos incorporados a las mercancias importadas. Declarar el valor de los materiales, piezas, partes, elementos y artículos análogos que el importador le ha suministrado al productor, para su incorporación a las mercancias que son objeto de importación. El valor de estos suministros comprende también los gastos en que incurra el importador para hacérselos llegar al productor. El valor de los máteriales, piezas, partes, elementos y artículos análogos debe declarárse aunque éstos sean originarios o nacionalizados en el país del importador.

Casilla No. 42.6 Valor de las herramientas, matrices, moldes y elementos análogos utilizados para la producción de las mercanclas importadas. Declarar el valor de las herramientas, matrices, moldes y elementos análogos, que el comprador le suministre al productor para que los utilice en la elaboración o producción de las mercanclas objeto de importación. El valor de estos suministros comprende también los gastos en que incurra el importador para hacérselos llegar al productor. El valor de las herramientas, matrices, moldes y elementos análogos, debe declararse aunque éstos sean originarios o nacionalizados en el país del importador.

Casilla No. 42.7. Valor de los materiales consumidos en la producción de las mercancias importadas. Consignar el valor de los materiales o cualquier insumo que el importador le suministre al productor, para la elaboración de las mercancias que son objeto de importación, y que se consumen en el proceso de producción, tales como: combustibles, catalizadores y similares. El valor de estos materiales inchye también los gastos en que incurra el importador para hacérselos llegar al productor. El valor de los materiales debe declararse aunque éstos sean originarios o nacionalizados en el país del importador.

Casilla No. 42.8 Valor de ingenieria, creación y perfeccionamiento, trabajos artísticos, diseños, y planos y croquis, realizados fuera del país de importación y necesarios para la producción de las mercancias importadas. Declarar el valor que corresponde a los conceptos indicados, que comprende también los gastos en que incura el importador para hacérselos llegar al productor. El valor de ingenieria, creación y perfeccionamiento, trabajos artísticos, diseños, y planos y croquis, no deberá incluirse cuando se realicen en el país de importación.